



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 51/2026

ASUNTO: DIRECTORIO – MODIFICAR EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE MATERIAL MONETARIO.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 95/2022 de 6 de octubre de 2022.

La Resolución de Directorio N° 15/2023 de 17 de enero de 2023, que aprueba el Reglamento del Comité de Administración de Material Monetario.

Las Resoluciones de Directorio N° 17/2026 de 18 de febrero de 2026 y N° 34/2026 de 26 de marzo de 2026, que aprueban la estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones del BCB y la ampliación del plazo para su puesta en vigencia.

El informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2026-32 de 23 de abril de 2026 de la Gerencia de Tesorería (GTES).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-98 de 24 de abril de 2026 de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en sus artículos 44 y 54 incisos a) y o) determina que la máxima autoridad del BCB es su Directorio que tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley; así como la de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1) y 30) de su artículo 10 dispone que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y la de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo





DIRECTORIO

//2. R.D. N° 51/2026

adicional. En el numeral 5) de su artículo 51 determina que el Comité de Administración de Material Monetario tiene por finalidad analizar el desempeño del ciclo del material monetario, de acuerdo a las estrategias y políticas definidas.

Que Reglamento del Comité de Administración del Material Monetario en su artículo 1 establece que su objeto es regular el funcionamiento del Comité de Administración de Material Monetario.

Que mediante la Resolución de Directorio N° 17/2026, se aprueba la estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones del BCB, cuya vigencia ha sido ampliada al 1 de mayo de 2026, según Resolución de Directorio N° 34/2026.

CONSIDERANDO:

Que mediante el informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2026-32, la GTES concluye que la modificación de los artículos 4 y 8 del Reglamento del Comité de Administración del Material Monetario del BCB es técnicamente viable.

Que mediante el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-98, la GAL concluye que la aprobación de la modificación de los artículos 4 y 8 del “Reglamento del Comité de Administración del Material Monetario”, es legalmente viable al no vulnerar el ordenamiento jurídico vigente, por lo que corresponde al Directorio del BCB su aprobación de conformidad a lo establecido en el artículo 54 inc. a) y o) de la Ley N° 1670 y artículo 10 numerales 1) y 30) del Estatuto del BCB.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del artículo 4 del Reglamento del Comité de Administración de Material Monetario de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 4.- (Conformación del Comité).

I. El CAMM está conformado por los siguientes miembros:





DIRECTORIO

//3. R.D. N° 51/2026

1. La Presidenta o el Presidente del Banco Central de Bolivia (BCB), quien presidirá el Comité.
2. La Asesora o el Asesor Principal de Política Económica.
3. La o el Gerente de Tesorería.
4. La o el Gerente de Operaciones Internacionales.
5. La o el Gerente de Entidades Financieras.
6. La o el Subgerente de Análisis y Programación del Material Monetario, quien fungirá como Secretaria o Secretario del Comité, con derecho a voz, pero no voto.

DEBE DECIR:

“Artículo 4.- (Conformación del Comité).

- I. El CAMM está conformado por los siguientes miembros:
 1. La Presidenta o el Presidente del Banco Central de Bolivia (BCB), quien presidirá el Comité.
 2. La Asesora o el Asesor Principal de Política Económica.
 3. La o el Gerente de Tesorería.
 4. La o el Gerente de Operaciones Internacionales.
 5. La o el Gerente de Entidades Financieras.
 6. La o el Subgerente de Análisis y Operaciones del Material Monetario, quien fungirá como Secretaria o Secretario del Comité, con derecho a voz, pero sin voto.”

Artículo 2.- Aprobar la modificación del artículo 8 del Reglamento del Comité de Administración de Material Monetario de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 8.- (Funciones de la Secretaria o el Secretario del Comité).

- I. Las funciones de la Secretaria o Secretario del Comité son:
 1. Proponer la agenda y orden del día de las reuniones del Comité.
 2. Incorporar en la propuesta del orden del día, los temas solicitados para su tratamiento y/o consideración del Comité, por parte de alguno de los miembros del mismo.





DIRECTORIO

//4. R.D. N° 51/2026

3. Convocar a las reuniones, a los miembros del C.A.M.M.
 4. Realizar la verificación de quorum para el inicio e instalación de las reuniones del Comité.
 5. Custodiar las actas del Comité, debiendo llevar un archivo de las mismas. A la cesación del cargo deberá entregar el archivo de las actas a la o el Gerente de Tesorería.
 6. Elaborar el acta de la reunión del Comité y gestionar su firma por parte de los miembros asistentes, una vez aprobada.
- II. Excepcionalmente, en casos de ausencia temporal de la o el Subgerente de Análisis y Programación del Material Monetario, asumirá como Secretaria o Secretario del Comité, la o el Gerente de Tesorería, manteniendo su derecho a voto, debiendo constar en el acta de la sesión respectiva.

DEBE DECIR:

“Artículo 8.- (Funciones de la Secretaria o el Secretario del Comité).

- I. Las funciones de la Secretaria o Secretario del Comité son:
1. Proponer la agenda y orden del día de las reuniones del Comité.
 2. Incorporar en la propuesta del orden del día, los temas solicitados para su tratamiento y/o consideración del Comité, por parte de alguno de los miembros del mismo.
 3. Convocar a las reuniones, a los miembros del C.A.M.M.
 4. Realizar la verificación de quorum para el inicio e instalación de las reuniones del Comité.
 5. Custodiar las actas del Comité, debiendo llevar un archivo de las mismas. A la cesación del cargo deberá entregar el archivo de las actas a la o el Gerente de Tesorería.
 6. Elaborar el acta de la reunión del Comité y gestionar su firma por parte de los miembros asistentes, una vez aprobada.
- II. Excepcionalmente, en casos de ausencia temporal de la o el Subgerente de Análisis y Operaciones del Material Monetario, asumirá como Secretaria o Secretario del Comité, la o el Gerente de Tesorería, manteniendo su derecho a voto, debiendo constar en el acta de la sesión respectiva.”





DIRECTORIO

//5. R.D. N° 51/2026

Artículo 3.- Las modificaciones aprobadas entrarán en vigencia a partir de la entrada en vigencia de la nueva Estructura Organizacional y el Manual de Organización y Funciones del BCB.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 28 de abril de 2026

David Iván Espinoza Torrico
PRESIDENTE a.i.

Claudia Haydee Pacheco Ayala
DIRECTORA a.i.

Dennise Sussan Martin Alarcón
DIRECTORA a.i.

Walter Fernando Orellana Rocha
DIRECTOR a.i.

Álvaro Alfonso Romero Villavicencio
DIRECTOR a.i.

